



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 400 ptas.
Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: D. Vicente de Sebastián

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Lunes 8 de julio

Número 154

Delegación de Hacienda

Administración de Tributos

De acuerdo con lo establecido en las instrucciones provisionales de los impuestos, Industrial (regla 14) y sobre rendimiento de Trabajo Personal (regla 9.^a), procede se verifique el sorteo para la elección de los comisionados de las Juntas de Evaluación Global que a continuación se mencionan, por no haber resultado elegidos debidamente.

Cuota de beneficios 1973

Número de Junta, 01-908; sección, 3.^a; denominación, Servicio y alquiler de maquinaria agrícola.

02-101, 2.^a y 3.^a, Suministros especiales de gas.

03-30, 2.^a, Fabricación jarabes y bebidas no alcohólicas.

03-60, 3.^a, Confiterías y pastelerías.

03-620, 3.^a, Menor de comestibles.

05-90, 3.^a, Servicios de créditos no bancarios.

06-20, 3.^a, Fabricación y venta de pan y similares.

06-30, 3.^a, Fabricación de piensos

06-60, 3.^a Comercio cereales, harinas, piensos y legumbres secas.

07-601/2, 3.^a, Mayor carbón mineral, vegetal, leñas y astillas.

07-700, 3.^a Comercio de gasolina.

07-701, 1.^a, 2.^a y 3.^a, Mayor de lubricantes en general.

08-00/15, 2.^a, Yacimientos y canteras rama VIII, etc.

08-10, 3.^a, Fabricación de tierras cocidas.

08-80, 2.^a, Construcción y reparación de obras.

10-620/22/23, 3.^a, Mayor agrios,

plátanos, otros frutos, verduras, etcétera.

10-624/701, 1.^a, 2.^a y 3.^a, Mayor y menor de flores, plantas y semillas

10-63, 2.^a y 3.^a, Mayor y preparación de frutos secos.

11-20, 3.^a, Fabricación embutidos y otras conservas cárnicas.

12-31, 3.^a, Hostales, pensiones y fondas.

12-95, 3.^a, Agencias de Viajes.

13-11/20/35, 2.^a, Fabricación de lejías, detergentes y afines, etc.

13-25, 3.^a, Fabricación productos laboratorio y sanidad.

14-10/60, 2.^a, Aserrado y tratamiento, de la madera, mayor maderas, etc.

14-153, 3.^a, Carpintería no especificada.

15-21, 2.^a, Fabricación artículos ferretería y herramientas.

15-273, 2.^a y 3.^a, Fabricación, montaje y reparación calefacción, refrigeración y simil.

15-41, 1.^a y 2.^a, Fabricación artículos metálicos no especificados.

15-61, 2.^a y 3.^a, Comercio de toda clase de metales.

15-63, 3.^a, Comercio joyería, platería, bisutería, relojería, etc.

15-651/3, 2.^a 3.^a, Comercio máquinas y muebles oficina, etc.

15-652, 3.^a, Comercio aparatos material fotográfico, etc.

15-70, 3.^a, Comercio de elementos de transporte.

18-61, 2.^a y 3.^a, Mayor de pescado y mariscos.

18-62, 3.^a, Menor de pescados y mariscos.

19-101/11, 2.^a, Curtición de pieles al pelo, manufacturas peletería.

19-20, 3.^a, Manufacturas de cuero y marroquinería.

19-61, 1.^a y 2.^a, Comercio de pieles, cueros, fornituras y ofines.

19-62, 2.^a y 3.^a, Comercio de peletería y artículos de piel.

19-70/71, 3.^a, Mayor y menor de calzados.

21-13/14/40, 2.^a, Hilaturas y tejidos de lana, fabricación de tejidos especiales de lana, fabricación medias y calcetines.

21-41, 3.^a, Fabricación de tejidos y géneros de punto.

21-623, 3.^a, Menor de tejidos.

21-631, 3.^a, Menor mercería, paquetería y géneros de punto.

22-860/1, 3.^a, Transportes autocamiones en servicios discrecionales.

22-863, 1.^a, 2.^a y 3.^a, Transportes autocamiones en itinerarios fijos.

22-933, 2.^a y 3.^a, Alquiler de automóviles, (con o sin conductor).

23-610/62/65, 3.^a, Mayor de vinos, aguardientes y licores, etc.

Trabajo personal 1973

Sección 1.^a, 2.^a y 3.^a, Jugadores de fútbol.

El acto del sorteo será público y se realizará en la Sala de Juntas de la Delegación de Hacienda, el próximo día 12 de julio de 1974, a las 12 horas.

Burgos, 25 de junio de 1974.— El Presidente, (ilegible).— Conforme: El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de subasta

Acordada la enajenación de un vehículo que luego se describirá, en virtud de lo preceptuado en el vigente Reglamento, para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, por el presente se anuncia. Que el día 6 de septiembre próximo y a las trece horas, se celebrará en la Sala de Juntas de esta

Delegación de Hacienda, la subasta del siguiente vehículo:

Tercera subasta, de una motocicleta, marca Luce, con matrícula BI- 64.437, y depositada en D. Manuel Sánchez López, vecino de Merindad de Montija, valorada en 3.500 pesetas. Tipo de licitación, tercera subasta, 2.450 pesetas. A consignar en la mesa, el 20 por 100, importante, 490 pesetas.

Para una mayor información en la Sección del Patrimonio del Estado de esta Delegación de Hacienda, durante las horas destinadas al público.

Burgos, 25 de junio de 1974.—El Jefe de la Sección del Patrimonio, (ilegible).— V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José María Laborda. 3.456.—166,00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad de Transportes por Carretera, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 25 de abril pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones, y en 19 del actual mes de junio se recibieron los textos acordados y firmados, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como los datos sobre salarios reales, y el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el art. 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que el Convenio acordado cumple los condicionamientos básicos del art. 4.º de la Ley de 38/1973, de 19 de diciembre, estando las mejoras pactadas dentro de los límites que señala el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, y sin representar incremento en los precios, como se hace constar taxativamente en el artículo 14 del Con-

venio, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical provincial de la actividad de Transportes por carretera, disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro. El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial para las actividades regidas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Transportes por Carretera de la provincia de Burgos

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º—*Ambito Territorial.* Las normas del presente Convenio serán de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Art. 2.º—*Ambito personal.* Sus preceptos obligan y serán de aplicación, en todas las actividades reguladas por la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera.

Art. 3.º—*Ambito temporal.* Entrada en vigor: El presente Convenio entrará en vigor, una vez homologado, el día de su publicación en el B. O. de la provincia, surtiendo efectos económicos con fecha 1.º de mayo de 1974.

Duración.—La duración del presente Convenio será de dos años, a partir del día 1.º de mayo de 1974, finalizando, por tanto en fecha 30 de abril de 1976, siendo prorrogable tácitamente de año en año, de no mediar denuncia con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento, o la de cualquiera de sus prórrogas.

Revisión.—Los salarios pactados en este Convenio, una vez transcurridos los doce primeros meses, desde la fecha de iniciación de los efectos económicos, es decir, desde el 1.º de mayo de 1975, serán incrementados con el aumento del índice del coste de la vida que señale, en su ámbito nacional, el Instituto Nacional de Estadística para el año 1974.

CAPITULO II

JORNADA LABORAL

Art. 4.º—La jornada laboral queda fijada conforme a lo dispuesto

en la Ordenanza Laboral para la actividad de Transportes por Carretera, o sea de 48 horas semanales para todas las categorías profesionales.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS SALARIALES

Art. 5.º—*Salario base.* Queda fijado en la siguiente tabla salarial

TABLA SALARIAL

GRUPO 1.º—PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO.

Subgrupo A:

Jefe de servicio: 15.674 mensual.
Inspector principal: 14.065 mensual.

Subgrupo B:

Ingenieros y licenciados: 14.354 mensual.

Ingenieros técnicos y auxiliares técnicos: 10.608 mensual.

Ayudantes Técnicos Sanitarios: 8.844 mensual.

GRUPO 2.º—PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Jefe de sección: 11.502 mensual.
Jefe de negociado: 10.942 mensual.

Oficial de 1.ª: 1.132 mensual.
Oficial de 2.ª: 9.476.
Auxiliar administrativo: 8.463.
Aspirante de 16 y 17 años: 5.542.
Aspirante de 15 y 14 años: 4.648.

GRUPO 3.º—PERSONAL DE MOVIMIENTO.

Subgrupo A. Estaciones o Administraciones:

Sección 1.ª Personal de estaciones.

Clase 1.ª:

Jefe de estación de 1.ª: 12.158.
Jefe de estación de 2.ª: 10.942.

Clase 2.ª:

Jefe de administración de 1.ª: 12.158 mensual.
Jefe de administración de 2.ª: 10.942 mensual.

Clase 3.ª:

Jefe de administración en ruta: 8.844 mensual.
Taquilleros y taquilleras: 8.504 mensual.

Factor: 8.594 mensual.

Encargado de consignas: 8.468 mensual.

Repartidor de mercancías: 7.4 diario.

Mozo: 274 diario.

Sección 1.^a Personal de agencias de transporte.

Encargado general: 9.416 mensual.

Encargado de almacén: 9.000 mensual.

Capataz: 8.165 mensual.

Auxiliar de almacén o basculero: 8.105 mensual.

Mozo especializado: 274 diario.

Mozo de carga y descarga y repartidor de mercancías: 274 diario.

Grupo B. Transportes de mercancías:

Jefe de tráfico de 1.^a: 8.820 mensual.

Jefe de tráfico de 2.^a: 8.284 mensual.

Jefe de tráfico de 3.^a: 8.165 mensual.

Conductor mecánico: 303 diario.

Conductor: 298 diario.

Conductor de motocicletas y furgonetas: 280 diario.

Ayudante: 276 diario.

Mozo especializado: 274 diario.

Mozo de carga, descarga y reparto: 274 diario.

Subgrupo C. Transportes de viajeros en autobuses y microbuses:

Jefe de tráfico de 1.^a: 8.820 mensual.

Jefe de tráfico de 2.^a: 8.284 mensual.

Jefe de tráfico de 3.^a: 8.165 mensual.

Inspector: 303 diario.

Conductor: 298 diario.

Conductor preceptor: 298 diario.

Cobrador: 280 diario.

Subgrupo D. Transportes de viajeros en autobuses urbanos.

Con las mismas categorías y sueldos que el subgrupo C.

Subgrupo E. Transportes de viajeros en automóviles ligeros de servicio público:

Jefe de tráfico: 10.549 mensual.

Conductor: 298 diario.

Subgrupo G. Personal de servicios auxiliares:

Sección 1.^a — Garajes:

Encargado general de 1.^a: 9.714 mensual.

Encargado de 2.^a: 9.059 mensual.

Encargado de almacén: 8.820 mensual.

Engrasador lavacoches: 281 diario.

Guarda de noche: 280 diario.

Guarda de día: 274 diario.

Sección 2.^a Estación de lavado y engrase.

Encargado de 1.^a: 9.476 mensual.

Encargado de 2.^a: 8.701 mensual.

Engrasador: 281 diario.

Mozo de servicio: 274 diario.

Subgrupo H. Transportes de muebles, mudanzas y guarda muebles.

Jefe de tráfico: 8.820 mensual.

Inspector visitador: 8.463 mensual.

Encargado de almacén o guardamuebles: 8.284 mensual.

Capataz: 303 diario.

Capitonista: 293 diario.

Mozo especialista: 280 diario.

Mozo: 274 diario.

Carpintero: 280 diario.

Conductor mecánico: 303 diario.

Conductor: 298 diario.

Conductor furgonetas y motocicletas: 286 diario.

GRUPO 4.^o — PERSONAL DE TALLERES.

Jefe de taller: 10.966 mensual.

Encargado o contraamaestre: 9.416 mensual.

Encargado general: 9.238 mensual.

Encargado de almacén: 8.701 mensual.

Jefe de equipo: 303 diario.

Oficial de 1.^a: 303 diario.

Oficial de 2.^a: 298 diario.

Oficial de 3.^a: 286 diario.

Mozo de taller: 282 diario.

Aprendiz de primer año: 149.

Aprendiz de segundo año: 160.

Aprendiz de tercer año: 174.

Aprendiz de cuarto año: 177.

GRUPO 5.^o — PERSONAL SUBALTERNO.

Cobrador de facturas: 8.224 mensual.

Telefonista: 8.105.

Portero: 8.046.

Vigilante: 8.046.

Botones de 14 y 15 años: 4.172.

Botones de 16 y 17 años: 4.708.

Limpiadora: 28,50 hora.

Art. 6.^o — Complementos salariales.

a) *Complemento personal de antigüedad.* El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá en concepto de antigüedad, dos bienios del cinco por ciento, y quinquenios sin limitación del diez por ciento, sobre los salarios pactados.

b) *Complemento por cantidad de trabajo.* Las Empresas abonarán, en concepto de premio o gratificación, una cantidad equivalente a 3.000 pesetas anuales, a los

productores que durante todo el año no hayan faltado un solo día al trabajo, salvo en los casos de ausencia justificada previstos en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, o por razón de su cargo sindical.

Art. 7.^o — Devengos extrasalariales.

a) *Quebranto de moneda.* Las empresas concederán a los cajeros y a los auxiliares de éstos, cuando desempeñen dicho cargo como suplentes, una gratificación especial de 1.000 pesetas mensuales, en concepto de quebranto de moneda.

b) *Locomoción y dietas.* Los productores devengarán, en concepto de dietas, sin discriminación alguna entre las distintas categorías profesionales, la cantidad de 350 pesetas diarias, distribuidas conforme a los porcentajes que se determinan en la Ordenanza Laboral de Transportes por carretera.

c) *Festividad de San Cristóbal.* Que siempre que esta festividad coincida con la de Santiago Apóstol, el día 25 de julio, las Empresas abonarán a los productores que por razón del servicio hayan de trabajar ese día, la cantidad de 500 pesetas.

Art. 8. — *Complementos periódicos de vencimiento superior a un mes.* Las empresas abonarán a su personal, una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluida la antigüedad, con motivo de las Navidades y otra mensualidad, igual en dieciocho de julio. También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad, incluida la antigüedad, en concepto de beneficios, que deberá hacerse efectiva, dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento económico.

CAPITULO III

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 9.^o — *Vacaciones.* Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en veinte días naturales para todo el personal, aumentando un día más por cada año de servicio en la misma Empresa, a partir del quinto año, con un tope máximo de treinta días, calculados desde la fecha de su ingreso.

Art. 10. — *Ausencias.* Se concederá permiso con abono de sus salarios por dos días cuando se trate de la localidad y tres fuera de la misma, por fallecimiento de los padres, hijos, esposa y hermanos,

tanto naturales como políticos, previa justificación correspondiente; y un día por bodas de hijos y hermanos.

CAPITULO IV

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Art. 11. — En caso de enfermedad, los productores percibirán, con cargo a la empresa, la diferencia existente entre lo percibido a través de la Seguridad Social, y el total del salario de cotización establecido a partir del quinto día de enfermedad, hasta un máximo de cuatro meses por año natural. Cuando un trabajador sea dado de baja por enfermedad durante el periodo de vacaciones anuales retribuidas, cuando dé lugar a internamiento clínico, serán éstas interrumpidas hasta que sea dado de alta para su incorporación al trabajo.

Art. 12. — *Baja en la Empresa por jubilación.* Se concederá por parte de la Empresa a los trabajadores, una gratificación especial o premio por el importe equivalente a tres mensualidades al causar baja en la misma por jubilación, siempre que justifique como mínimo, haber prestado servicio ininterrumpido durante veinticinco años, incrementada con una mensualidad por cada cinco años más de servicio, siempre que la jubilación se produzca al cumplir la edad reglamentaria de sesenta y cinco años, o antes de llegar a esta edad.

CAPITULO V

COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Art. 13. — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcance por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las Empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se implanten.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14. — *No repercusión en precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no tendrán repercusión en los precios, sin que esta manifestación pueda ser tomada como fundamento para impedir las revisiones de tarifas de servicios públicos por los Organismos competentes.

Art. 15. — *Legislación general.* En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación general de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, en la Ley de Contrato de Trabajo, y en las disposiciones oficiales decretadas que estén en vigor.

CAPITULO VII

COMISIÓN PARITARIA

Art. 16. — Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes Empresarios y dos trabajadores de los miembros titulares que han intervenido en la Comisión Deliberante, quedando designados en este acto los señores don Andrés Lopidana Caballero y don José Soto, por la representación de empresarios, y don Avelino Arranz García y don Rafael Portugal, por la representación de los trabajadores, que estarán presididos en todo caso por el Presidente del Sindicato o persona designada por éste. Esta Comisión, cuando lo precise, solicitará el asesoramiento de la Organización Sindical.

Subastas y Concursos

Ayuntamientos de Barbadillo del Mercado y La Revilla-Ahedo (Burgos)

Junta administradora del coto de caza.

Cumplidos los trámites reglamentarios y con arreglo al pliego de condiciones jurídico-económico-administrativas aprobadas por ambos Ayuntamientos, cuya exposición al público durante el plazo de ocho días, se afectúa simultáneamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a partir de la publicación del presente anuncio, por el que se convoca la subasta, en el Boletín Oficial de la provincia, se anuncia licitación pública, con arreglo al siguiente contenido:

1. Objeto.—Adjudicación de coto privado de caza, en constitución, denominado «Nuestra Señora del Amparo», constituido por los términos municipales de Barbadillo del Mercado y La Revilla-Ahedo, y la parte proporcional de las comunidades con otros mu-

nicipios, para el aprovechamiento cinegético, bajo el tipo de tasación en alza de doscientas cincuenta mil pesetas anuales (250.000).

2. Duración.— El contrato se otorgará por 20 años o campañas cinegéticas, dando comienzo con la de 1974-75, y terminará en 1993-1994, y a partir del décimo año, la renta anual por la que se adjudique experimentará un aumento anual acumulativo del 10 por 100.

3. Garantía. La provisional será de 7.500 pesetas y la definitiva consistirá en el 6 por 100 del precio total del arriendo, computados los veinte años.

4. Proposiciones. Se presentarán en la Secretaría municipal del Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado, durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil, al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante las horas de oficina, de 5 a 8 de la tarde.

5. Apertura de pliegos.—A las diecisiete horas del siguiente día hábil a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

D , mayor de edad, de estado , vecino de con domicilio en la calle , número , provisto del D. N. I. , enterado del pliego de condiciones jurídico-económico-administrativas que sirve de base al arriendo del coto privado de caza denominado «Nuestra Señora del Amparo», de Barbadillo del Mercado y La Revilla-Ahedo, acepto todas y cada una de ellas y me comprometo a cumplirlas ofreciendo la cantidad anual de pesetas (en letra y en número), y el aumento acumulativo del 10 por 100 a partir del décimo año.

Al propio tiempo declaro bajo mi responsabilidad no hallarme comprometido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.—(Fecha y firma).

Barbadillo del Mercado, 2 de julio de 1974.—El Alcalde-Presidente de la Junta administradora del coto, José del Álamo.

3.529.—456,00